RELACION

DEL MAYORAZGO INSTITUIDO POR D. Lorenzo Abarca, y de sus Descendientes,

D. LORENZO UINCVLANTE.

A

D. Sancho Abarca — D. Juan Abarca

A — A

D. Aresaio Abarca — Doña Margarita Abarca — D. Gabriela, y D. Bernarda.

A — A — A — A

D. Maria Vitoria Abarca — D. Antonio Perez de Nuecos, y Abarca, — D. Sancho Ulla nova, y Abarca, — D. Anastasio Cavanas, y Abarca

Clausula 1.

§. 1

ITEM, es pacto, y condicion, y plaze a todas las dichas Partes contrayentes, que el dicho D. Sancho Abarca, en ningun caso, ni tiempo, no pueda dichos Lugares, Pardinas, Montes, y Bienes sobredichos, ni parte alguna de ellos, vender, empeñar, cambiar, feriar, ni transportar, ni aquellos por qualquier otro titulo agenar, ni parte alguna de ellos obligar, en Vida, ni en Muerte.

§ 1.

Antes bien todos aquellos enteramente, y sin diminucion alguna de la forma, y manera, que de parte de arriba estàn especificados, y confrontados, y despues de su fin, y muerte natural del dicho D. Sancho Abarca, ayan de venir, vengan, y recaygan, sean, y pervengan, *como en bienes de Mayorazgo*, y succedan en ellos, *sus hijos, y descendientes Masculos legitimos, perpetuamente.*

§ 2.

Con esto empero, que ayan de llevar el nombre, y Armas de Abarca, *y que aya de succeder uno solo, y no mas.*

Clausula 2

De esta manera, que el dicho D. Sancho, pueda, y deva elegir, y nombrar un successor de los dichos Lugares, Pardinas, Montes, y bienes sobredichos, *uno de sus hijos Masculos*, el que mas querrà, y que sean preferidos, *los hijos Masculos del presente Matrimonio, a los de otro, ù otros que Dios le diere.* Y sino lo nombrare, y elligiere, aya de succeder, y succeda el *hijo mayor Masculo del dicho D. Sancho Abarca.*

Clausula 3.

La qual facultad, placiò a dichas Partes contrayentes, tenga qualquiere de los successores del dicho D. Sancho, en los Lugares, Pardinas, Monte, y bienes del dicho Mayorazgo.

Clausula 4.

Y sino vsaren *de ella*, succeda el hijo mayor Masculo de qualquiere de los descendientes del dicho D. Sancho, *en tal manera* Que si acontecielle faltar *todos los descendientes legitimos por recta linea Masculina*, del hijo del dicho D. Sancho, *que como dicho es sucediere* en dichos bienes.

§ 1.

Y huviere otro, ù otros hijos de dicho D. Sancho, y descendientes Masculos legitimos de aquellos, en dicho caso, ayan de succeder en dichos bienes, los tales hijo, ò hijos Masculos, y descendientes de ellos del dicho D. Sancho, que escogiere el vltimo sucessor de dichos bienes.

§. 2.

Y que en esto tambien *sean preferidos los hijos, y descendientes del presente Matrimonio Masculos*, à los de otro, ù otros Matrimonios.

Clausula 5.

Y no haziendo *la tal eleccion*, aya de succeder, y succeda el hijo Masculo mayor del dicho D. Sancho, y en su caso el descendiente de aquel Varon mayor, *que entonces se hallare mas propinquo, por recta linea Masculina*, de la descendencia del dicho D. Sancho, y sus descendientes Masculos perpetuamente, *con las mismas prohibiciones, facultades, condiciones, y formas sobredichas, y no de otra manera*

Clausula 6.

Y faltando la descendencia de Masculos del dicho D. Sancho, succeda en dichos Lugares, Pardina, Montes, y bienes de Mayorazgo, D. Iuan Abarca, hermano suyo, è hijo de los dichos Señores Lorenzo Abarca, e Isabel Dena, y sus hijos, y descendientes Masculos legitimos perpetuamente, *con las mismas prohibiciones, facultad, condiciones, llamamientos, y forma arriba en dicho D. Sancho, y sus descendientes especificados, y no sin aquellas, ni de otra manera.*

Clausula 7.

Y faltando la descendencia legitima de Masculos, de dicho Don Iuan Abarca, succeda en los dichos Lugares Pardinas, Monte, y bienes sobredichos de Mayorazgo, el dicho Lorenzo Abarca y sus hijos Masculos, que Dios le diere al dicho Lorenzo Abarca, legitimos, y sus descendientes Masculos legitimos perpetuamente, *con las mismas prohibiciones, facultad, condiciones, llamamientos, y forma*

ma arriba en dicho D. Sancho Abarca, y sus descendientes especificados, y no sin aquellas, ni de otra manera.

Clausula 8.

Y faltando la descendencia legitima de Masculos de los dichos D. Sancho Abarca, D. Juan Abarca, y D. Lorenzo Abarca (*segun es dicho respectivamente*) es pacto entre las partes, sucedan *en los dichos bienes de Mayorazgo, el dicho D. Sancho Abarca, y sus hijas hembras legitimas, y sus descendientes legitimos perpetuamente*, con las mismas *prohibiciones, facultad, condiciones, llamamientos, y forma arriba en dicho D. Sancho Abarca, y sus descendientes especificados, y no sin aquellas, ni de otra manera.*

§ 1.

Prefiriendo siempre la hija hembra del presente Matrimonio, a las de otro, ó otros Matrimonios que contraxere el dicho D. Sancho; y prefiriendo assi mesmo, los Varones a las hembras.

§ 2.

Y con cargo en este caso, de que los tales que sucederàn en dichos bienes de Mayorazgo, sean tenidos de llevar, y hazer *sin mixtura alguna*, el renombre, y Armas de Abarca.

Clausula 9.

Y faltando la descendencia legitima de hembras, del dicho Don Sancho, es pactado sucedan en los dichos bienes de Mayorazgo, el *dicho* D. Juan Abarca, *y sus hijas hembras legitimas, y sus descendientes legitimos perpetuamente*, con las mismas *prohibicion, facultad, condiciones llamamientos, y forma arriba* en dicho D. Sancho Abarca, y sus descendientes especificados, y no sin aquellas, ni de otra manera, prefiriendo los Varones a las hembras.

§ 2.

Y con cargo, que los tales que sucederàn en dichos Bienes de Mayorazgo sean tenidos de llevar, y hazer *sin Mixtura alguna* el Renombre, y Armas de Abarca.

Clausula 10.

Las quales prohibicion, y facultad, condiciones, llamamientos, y forma sobredicha, quisieron las dichas Partes aver aqui, y las vieron por recitados, y expressados en cada uno de los dichos Don Sancho, D. Juan su hermano, y Lorenzo Abarca, y sus Descendientes respective, de la forma, y manera como arriba esta dicho, en el dicho D. Sancho Abarca, y sus hijos Masculos, y Descendientes.

Clausula 11.

Excluyendo empero, las dichas partes contrayentes, por especial pacto, y condicion, de la succession de dichos bienes de Mayorazgo, en todos los dichos casos, y tiempos, y en qualquiere de ellos, a todos los hijos, é hijas, y descendientes de los dichos Don

San-

Sancho, D. Iuan, y Lorenzo Abarca, que fueren Frayles professos de Orden Regular, y Militar, y Religiosas, que no puedan ser aptos, ni aptas, para contraher legitimo, y carnal Matrimonio, y assi mismo los Clerigos constituidos en Orden Sacro, y que tuviessen la misma inhabilidad de poder contraher legitimo, y carnal Matrimonio.

§ 1.

Y assi mismo los mentecaptos, o insensatos, de tal manera, que no tuvieren vso de razon, y por lo consiguiente fueren incapazes, para poder contraher legitimo, y carnal Matrimonio.

Clausula 12.

Y faltando la descendencia legitima de hembras, de los dichos Don Sancho Abarca, y D. Iuan Abarca, es pactado entre las dichas partes contrayentes, succedan en los sobredichos bienes, el dicho Lorenzo Abarca, si vivo sera, ò aquel, o aquellos, en quien el en vida, o muerte, por Testamento, o de otra qualquiere manera, avrà dispuesto, y declarado, ò dispondrà, ò declararà, y esto con los pactos, vinculos, condiciones, forma, y manera, que declararà, y querrà, para lo qual, tengan libre, y entera disposicion, y facultad.